



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

**ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**

**Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.**

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>8205.60.02</b>	<b>Lámparas de soldar y similares.</b>	
00	Lámparas de soldar y similares.	
<b>8205.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tornillos de banco.	
<b>8205.90.05</b>	<b>Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.</b>	
00	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
<b>8207.13.08</b>	<b>Con parte operante de cermet.</b>	
02	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	
03	Barrenas.	
<b>8207.19.10</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	
05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	
06	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	
<b>8207.70.03</b>	<b>Útiles de fresar.</b>	
01	Fresas madre para generar engranes.	
<b>8210.00.01</b>	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
<b>8401.10.01</b>	<b>Reactores nucleares.</b>	
00	Reactores nucleares.	
<b>8401.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
<b>8402.11.01</b>	<b>Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.</b>	
00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	
<b>8402.12.01</b>	<b>Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.</b>	
00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	
<b>8402.19.01</b>	<b>Para generación de vapor de agua.</b>	
00	Para generación de vapor de agua.	
<b>8402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8402.20.01</b>	<b>Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".</b>	
00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	
<b>8403.10.01</b>	<b>Calderas.</b>	
00	Calderas.	
<b>8404.10.01</b>	<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.</b>	
00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8404.20.01</b>	<b>Condensadores para máquinas de vapor.</b>	
00	Condensadores para máquinas de vapor.	
<b>8405.10.01</b>	<b>Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.</b>	
00	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	
<b>8405.10.02</b>	<b>Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.</b>	
00	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	
<b>8406.81.01</b>	<b>De potencia superior a 40 MW.</b>	
00	De potencia superior a 40 MW.	
<b>8406.82.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).</b>	
00	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).	
<b>8407.10.01</b>	<b>Motores de aviación.</b>	
00	Motores de aviación.	
<b>8407.21.02</b>	<b>Del tipo fueraborda.</b>	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
<b>8407.29.01</b>	<b>Con potencia inferior o igual a 600 CP.</b>	
00	Con potencia inferior o igual a 600 CP.	
<b>8409.10.01</b>	<b>De motores de aviación.</b>	
00	De motores de aviación.	
<b>8410.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,000 kW.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	
<b>8410.12.02</b>	<b>De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.</b>	
00	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	
<b>8410.13.02</b>	<b>De potencia superior a 10,000 kW.</b>	
00	De potencia superior a 10,000 kW.	
<b>8411.11.01</b>	<b>De empuje inferior o igual a 25 kN.</b>	
00	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
<b>8411.12.01</b>	<b>De empuje superior a 25 kN.</b>	
00	De empuje superior a 25 kN.	
<b>8411.21.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,100 kW.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
<b>8411.22.01</b>	<b>De potencia superior a 1,100 kW.</b>	
00	De potencia superior a 1,100 kW.	
<b>8411.81.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 5,000 kW.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	
<b>8411.82.01</b>	<b>De potencia superior a 5,000 kW.</b>	
00	De potencia superior a 5,000 kW.	
<b>8412.10.01</b>	<b>Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.</b>	
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
<b>8412.21.01</b>	<b>Con movimiento rectilíneo (cilindros).</b>	
00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
<b>8412.31.01</b>	<b>De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.</b>	
00	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	
<b>8412.80.01</b>	<b>Motores de viento.</b>	
00	Motores de viento.	
<b>8413.11.01</b>	<b>Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.</b>	
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8413.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8413.19.01</b>	<b>Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm<sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.</b>	
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
<b>8413.19.03</b>	<b>Medidoras, de engranes.</b>	
00	Medidoras, de engranes.	
<b>8413.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
99	Las demás.	
<b>8413.20.01</b>	<b>Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.</b>	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
<b>8413.40.02</b>	<b>Bombas para hormigón.</b>	
00	Bombas para hormigón.	
<b>8413.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	
99	Los demás.	
<b>8413.60.01</b>	<b>Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.</b>	
00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
<b>8413.60.04</b>	<b>Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm<sup>2</sup> (210 atmósferas).</b>	
00	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).	
<b>8413.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	De engranes.	
<b>8413.70.01</b>	<b>Portátiles, contra incendio.</b>	
00	Portátiles, contra incendio.	
<b>8413.70.02</b>	<b>Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.</b>	
00	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	
<b>8413.70.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
02	Motobombas sumergibles.	
99	Las demás.	
<b>8413.81.01</b>	<b>De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.</b>	
00	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	
<b>8413.81.02</b>	<b>De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.</b>	
00	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	
<b>8413.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8413.82.01</b>	<b>Elevadores de líquidos.</b>	
00	Elevadores de líquidos.	
<b>8414.10.06</b>	<b>Bombas de vacío.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m <sup>3</sup> /hr.	
<b>8414.30.01</b>	<b>Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.</b>	
00	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.	
<b>8414.30.02</b>	<b>Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.</b>	
00	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.	
<b>8414.30.03</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8414.30.04</b>	<b>Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.</b>	
00	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	
<b>8414.30.05</b>	<b>Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m<sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.</b>	
00	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m <sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	
<b>8414.30.07</b>	<b>Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.</b>	
00	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.	
<b>8414.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.40.01</b>	<b>Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m<sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm<sup>2</sup>.</b>	
00	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm <sup>2</sup> .	
<b>8414.40.02</b>	<b>Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m<sup>3</sup> por minuto.</b>	
00	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto.	
<b>8414.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.80.07</b>	<b>Compresores de cloro.</b>	
00	Compresores de cloro.	
<b>8414.80.08</b>	<b>Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m<sup>3</sup>, por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> , por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
<b>8414.80.10</b>	<b>Enfriadores circulares para hornos de sinterización.</b>	
00	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	
<b>8414.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Eyectores.	
02	Turbocompresores de aire u otros gases.	
03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

06	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.	
07	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	
08	Turbocargadores y supercargadores.	
09	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	
99	Los demás.	
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	
<b>8415.81.01</b>	<b>Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).</b>	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
<b>8416.10.01</b>	<b>Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.</b>	
00	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	
<b>8416.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8416.30.01</b>	<b>Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.</b>	
00	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	
<b>8417.10.03</b>	<b>Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua</b>	
00	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua	
<b>8417.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	
02	Para laboratorio.	
99	Los demás.	
<b>8417.20.02</b>	<b>Hornos de panadería, pastelería o galletería.</b>	
00	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	
<b>8417.80.01</b>	<b>Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.</b>	
00	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	
<b>8417.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8418.30.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
<b>8418.30.02</b>	<b>De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.</b>	
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.30.04</b>	<b>De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8418.40.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.</b>	
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
<b>8418.40.02</b>	<b>De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.</b>	
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.40.04</b>	<b>De compresión, excepto de uso doméstico.</b>	
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8418.50.01</b>	<b>Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.</b>	
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	
<b>8418.50.03</b>	<b>Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).</b>	
00	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	
<b>8418.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	
99	Los demás.	
<b>8418.61.01</b>	<b>Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.</b>	
00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
<b>8418.61.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8418.69.01</b>	<b>Grupos frigoríficos de absorción.</b>	
00	Grupos frigoríficos de absorción.	
<b>8418.69.04</b>	<b>Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.</b>	
00	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.	
<b>8418.69.05</b>	<b>Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.</b>	
00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
<b>8418.69.06</b>	<b>Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
<b>8418.69.07</b>	<b>Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.</b>	
00	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	
<b>8418.69.08</b>	<b>Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.</b>	
00	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	
<b>8418.69.09</b>	<b>Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.</b>	
00	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	
<b>8418.69.10</b>	<b>Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.</b>	
00	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	
<b>8418.69.13</b>	<b>Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.</b>	
00	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.	
<b>8418.69.14</b>	<b>Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.</b>	
00	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.	
<b>8418.69.15</b>	<b>Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.</b>	
00	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	
<b>8418.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
99	Los demás.	
<b>8419.20.02</b>	<b>Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.</b>	
99	Los demás.	
<b>8419.31.01</b>	<b>De vacío.</b>	
00	De vacío.	
<b>8419.31.02</b>	<b>De granos.</b>	
00	De granos.	
<b>8419.31.03</b>	<b>Discontinuos de charolas.</b>	
00	Discontinuos de charolas.	
<b>8419.31.04</b>	<b>Túneles, de banda continua.</b>	
00	Túneles, de banda continua.	
<b>8419.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8419.32.02</b>	<b>Para madera, pasta para papel, papel o cartón.</b>	
00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón.	
<b>8419.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De vacío.	
02	Túneles de banda continua.	
99	Los demás.	
<b>8419.40.04</b>	<b>Columnas para la destilación fraccionada del aire.</b>	
00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
<b>8419.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	
02	Aparatos de destilación simple.	
03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.	
99	Los demás.	
<b>8419.50.03</b>	<b>Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.</b>	
00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
<b>8419.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.02.	
02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	
03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.	
99	Los demás.	
<b>8419.60.01</b>	<b>Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.</b>	
00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
<b>8419.81.01</b>	<b>Cafeteras.</b>	
00	Cafeteras.	
<b>8419.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
<b>8419.89.02</b>	<b>Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.</b>	
00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	
<b>8419.89.03</b>	<b>Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.</b>	
00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	
00	Para hacer helados.	
<b>8419.89.10</b>	<b>Cubas de fermentación.</b>	
00	Cubas de fermentación.	
<b>8419.89.11</b>	<b>Desodorizadores semicontinuos.</b>	
00	Desodorizadores semicontinuos.	
<b>8419.89.15</b>	<b>Aparatos de torrefacción.</b>	
00	Aparatos de torrefacción.	
<b>8419.89.17</b>	<b>Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.





ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA  
2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el  
DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	<b>de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.</b>	
00	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	
<b>8419.89.18</b>	<b>Máquinas para escaldar o enfriar aves.</b>	
00	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	
<b>8419.89.19</b>	<b>Marmitas.</b>	
00	Marmitas.	
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	
02	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.04.	
04	Estufas para el cultivo de microorganismos.	
05	Evaporadores de múltiple efecto, excepto los evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	
06	Liofilizadores.	
07	Evaporadores o deshidratadores, excepto los evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón y lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.05.	
08	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
<b>8420.10.01</b>	<b>Calandrias y laminadores.</b>	
00	Calandrias y laminadores.	
<b>8421.11.02</b>	<b>Desnatadoras (descremadoras).</b>	
01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	
99	Los demás.	
<b>8421.12.02</b>	<b>Secadoras de ropa.</b>	
01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	
99	Los demás.	
<b>8421.19.01</b>	<b>Turbinadoras para el refinado del azúcar.</b>	
00	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	
<b>8421.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	
99	Los demás.	
<b>8421.21.02</b>	<b>Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.</b>	
00	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	
<b>8421.21.04</b>	<b>Módulos de ósmosis inversa.</b>	
00	Módulos de ósmosis inversa.	
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para albercas.	
<b>8421.22.01</b>	<b>Para filtrar o depurar las demás bebidas.</b>	
00	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	
<b>8421.23.01</b>	<b>Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.</b>	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
<b>8421.29.01</b>	<b>Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa,</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	<b>dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.</b>	
00	Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	
<b>8421.29.03</b>	<b>Depuradores ciclón.</b>	
00	Depuradores ciclón.	
<b>8421.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8421.39.02</b>	<b>Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.</b>	
00	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	
<b>8421.39.07</b>	<b>Desgasificadores.</b>	
00	Desgasificadores.	
<b>8421.39.08</b>	<b>Convertidores catalíticos.</b>	
00	Convertidores catalíticos.	
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Depuradores ciclón.	
99	Las demás.	
<b>8422.20.01</b>	<b>Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.</b>	
00	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.	
<b>8422.20.02</b>	<b>Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.</b>	
00	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	
<b>8422.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8422.30.08</b>	<b>Envasadoras rotativas de frutas.</b>	
00	Envasadoras rotativas de frutas.	
<b>8422.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.	
02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8422.30.99.01, 8422.30.99.03, 8422.30.99.04 y 8422.30.99.08.	
03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	
04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
05	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	
06	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	
07	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	
08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	
99	Los demás.	
<b>8422.40.02</b>	<b>De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.</b>	
00	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	
<b>8422.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	
03	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	
99	Los demás.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
99	Los demás.	
<b>8423.20.01</b>	<b>Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.</b>	
00	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	
<b>8423.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8423.30.02</b>	<b>Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.</b>	
01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	
<b>8423.81.03</b>	<b>Con capacidad inferior o igual a 30 kg.</b>	
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.	
<b>8423.82.03</b>	<b>Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.</b>	
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.	
<b>8423.90.02</b>	<b>Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.</b>	
00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	
<b>8424.10.03</b>	<b>Extintores, incluso cargados.</b>	
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8424.20.01</b>	<b>Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8424.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	
99	Los demás.	
<b>8424.30.04</b>	<b>Pistolas o inyectoras de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.</b>	
00	Pistolas o inyectoras de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8424.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	
02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.30.99.01.	
99	Los demás.	
<b>8424.41.02</b>	<b>Pulverizadores portátiles.</b>	
01	Pulverizadores impulsados por motor.	
99	Los demás.	
<b>8424.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pulverizadores autopropulsados.	
99	Los demás.	
<b>8424.82.07</b>	<b>Para agricultura u horticultura.</b>	
01	Aspersores de rehilete para riego.	
02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	
03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	
04	Espolvoreadores, autopropulsados.	
05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	
99	Los demás.	
<b>8424.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	
99	Los demás.	
<b>8425.11.01</b>	<b>Con capacidad superior a 30 t.</b>	
00	Con capacidad superior a 30 t.	
<b>8425.31.01</b>	<b>Con capacidad hasta 5,000 kg.</b>	
00	Con capacidad hasta 5,000 kg.	
<b>8425.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8425.39.01</b>	<b>Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.</b>	
00	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	
<b>8425.39.02</b>	<b>Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.</b>	
00	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	
<b>8425.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8425.42.01</b>	<b>Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.</b>	
00	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	
<b>8425.42.02</b>	<b>Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.</b>	
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
<b>8425.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8426.11.01</b>	<b>Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.</b>	
00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	
<b>8426.12.01</b>	<b>Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	
<b>8426.19.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	00	Los demás.	
<b>8426.20.01</b>		<b>Grúas de torre.</b>	
	00	Grúas de torre.	
<b>8426.30.01</b>		<b>Grúas de pórtico.</b>	
	00	Grúas de pórtico.	
<b>8426.41.01</b>		<b>Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.</b>	
	00	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	
<b>8426.41.02</b>		<b>Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.</b>	
	00	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	
<b>8426.41.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	99	Los demás.	
<b>8426.49.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	
	99	Los demás.	
<b>8426.91.03</b>		<b>Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.</b>	
	00	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.	
<b>8426.91.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	
	02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	
	99	Los demás.	
<b>8426.99.03</b>		<b>Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).</b>	
	00	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	
<b>8426.99.04</b>		<b>Ademes caminantes.</b>	
	00	Ademes caminantes.	
<b>8426.99.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Grúas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8426.99.99.02.	
	02	Grúas giratorias.	
	99	Los demás.	
<b>8427.10.01</b>		<b>Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.</b>	
	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	
<b>8427.10.99</b>		<b>Las demás.</b>	
	01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	
<b>8427.20.01</b>		<b>Carretilla con motor de explosión o combustión interna con</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	<b>capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.</b>	
00	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.	
<b>8427.20.02</b>	<b>Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.</b>	
00	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.	
<b>8427.20.03</b>	<b>Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.</b>	
00	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	
<b>8427.20.04</b>	<b>Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.</b>	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	
<b>8427.20.05</b>	<b>Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.</b>	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	
<b>8427.90.02</b>	<b>Las demás carretillas.</b>	
00	Las demás carretillas.	
<b>8428.10.01</b>	<b>Ascensores y montacargas.</b>	
00	Ascensores y montacargas.	
<b>8428.20.02</b>	<b>Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.</b>	
00	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.	
<b>8428.20.03</b>	<b>Para el manejo de documentos y valores.</b>	
00	Para el manejo de documentos y valores.	
<b>8428.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8428.31.01</b>	<b>Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.</b>	
00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	
<b>8428.32.99</b>	<b>Los demás, de cangilones.</b>	
00	Los demás, de cangilones.	
<b>8428.33.99</b>	<b>Los demás, de banda o correa.</b>	
00	Los demás, de banda o correa.	
<b>8428.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	
02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	
<b>8428.40.02</b>	<b>Escaleras electromecánicas.</b>	
00	Escaleras electromecánicas.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8428.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8428.60.01</b>	<b>Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.</b>	
00	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	
<b>8428.90.01</b>	<b>Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.</b>	
00	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	
<b>8428.90.02</b>	<b>Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.</b>	
00	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	
<b>8428.90.03</b>	<b>Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.</b>	
00	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	
<b>8428.90.06</b>	<b>Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).</b>	
00	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	
<b>8428.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	
99	Los demás.	
<b>8429.11.01</b>	<b>De orugas.</b>	
00	De orugas.	
<b>8429.20.01</b>	<b>Niveladoras.</b>	
00	Niveladoras.	
<b>8429.30.01</b>	<b>Traillas ("scrapers").</b>	
00	Traillas ("scrapers").	
<b>8429.40.02</b>	<b>Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).</b>	
01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
<b>8429.51.03</b>	<b>Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.</b>	
00	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
<b>8429.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
<b>8429.52.03</b>	<b>Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.</b>	
01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.52.03.01.	
<b>8429.59.01</b>	<b>Zanjadoras.</b>	
00	Zanjadoras.	
<b>8429.59.02</b>	<b>Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.</b>	
00	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8429.59.05</b>	<b>Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.</b>	
00	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	
<b>8429.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 CP, sin exceder de 130 CP y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
02	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.59.99.01.	
<b>8430.10.01</b>	<b>Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.</b>	
00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	
<b>8430.20.01</b>	<b>Quitanieves.</b>	
00	Quitanieves.	
<b>8430.31.03</b>	<b>Autopropulsadas.</b>	
01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
02	Cortadoras de carbón mineral.	
99	Las demás.	
<b>8430.39.01</b>	<b>Escudos de perforación.</b>	
00	Escudos de perforación.	
<b>8430.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8430.41.03</b>	<b>Autopropulsadas.</b>	
01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8430.41.03.02.	
02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
<b>8430.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8430.50.01</b>	<b>Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.</b>	
00	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
<b>8430.50.02</b>	<b>Desgarradores.</b>	
00	Desgarradores.	
<b>8430.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8434.10.01</b>	<b>Máquinas de ordeñar.</b>	
00	Máquinas de ordeñar.	
<b>8434.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
<b>8435.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos.</b>	
00	Máquinas y aparatos.	
<b>8436.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.</b>	
00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
<b>8436.21.01</b>	<b>Incubadoras y criadoras.</b>	
00	Incubadoras y criadoras.	
<b>8436.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.





ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

99	Los demás.	
<b>8436.80.04</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	
02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	
99	Los demás.	
<b>8437.10.04</b>	<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.</b>	
01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	
99	Los demás.	
<b>8437.80.03</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Molinos.	
99	Los demás.	
<b>8438.10.01</b>	<b>Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.</b>	
00	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
<b>8438.10.03</b>	<b>Automáticas para fabricar galletas.</b>	
00	Automáticas para fabricar galletas.	
<b>8438.10.04</b>	<b>Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.</b>	
00	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	
<b>8438.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	
02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
03	Para panadería, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
04	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
<b>8438.20.03</b>	<b>Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.</b>	
01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
99	Los demás.	
<b>8438.30.01</b>	<b>Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenzadoras), molinos.</b>	
00	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenzadoras), molinos.	
<b>8438.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8438.40.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para la industria cervecera.</b>	
01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	
<b>8438.50.06</b>	<b>Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.</b>	
00	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	
<b>8438.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	
02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	
03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	
04	Aparatos para ablandar las carnes.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

05	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	
99	Los demás.	
<b>8438.60.04</b>	<b>Peladoras de papas.</b>	
00	Peladoras de papas.	
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
99	Los demás.	
<b>8438.80.04</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	
02	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
<b>8439.10.06</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	
<b>8439.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	
<b>8439.30.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.</b>	
00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	
<b>8440.10.02</b>	<b>Máquinas y aparatos.</b>	
01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	
99	Los demás.	
<b>8441.10.04</b>	<b>Cortadoras.</b>	
01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	
02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	
03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	
99	Los demás.	
<b>8441.20.01</b>	<b>Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.</b>	
00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	
<b>8441.30.01</b>	<b>Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.</b>	
00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	
<b>8441.40.02</b>	<b>Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.</b>	
00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	
<b>8441.80.01</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
00	Las demás máquinas y aparatos.	
<b>8442.30.03</b>	<b>Máquinas, aparatos y material.</b>	
01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	
02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	
99	Las demás.	
<b>8442.50.01</b>	<b>Planchas trimetálicas preparadas.</b>	
00	Planchas trimetálicas preparadas.	
<b>8442.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8443.11.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.</b>	
01	Máquinas para el estampado.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

99	Los demás.	
<b>8443.12.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.</b>	
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
<b>8443.13.01</b>	<b>Para oficina.</b>	
00	Para oficina.	
<b>8443.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8443.14.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.</b>	
01	Rotativas.	
<b>8443.15.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.</b>	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	
<b>8443.16.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.</b>	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	
<b>8443.17.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).</b>	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	
<b>8443.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	
02	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	
99	Las demás.	
<b>8443.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas auxiliares.	
<b>8444.00.01</b>	<b>Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.</b>	
00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
<b>8445.11.01</b>	<b>Cardas.</b>	
00	Cardas.	
<b>8445.12.01</b>	<b>Peinadoras.</b>	
00	Peinadoras.	
<b>8445.13.01</b>	<b>Mecheras.</b>	
00	Mecheras.	
<b>8445.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	
99	Los demás.	
<b>8445.20.01</b>	<b>Máquinas para hilar materia textil.</b>	
00	Máquinas para hilar materia textil.	
<b>8445.30.02</b>	<b>Máquinas para doblar o retorcer materia textil.</b>	
01	Máquinas para torcer hilados.	
99	Los demás.	
<b>8445.40.01</b>	<b>Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.</b>	
00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

<b>8445.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Urdidores.	
<b>8446.10.01</b>	<b>Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.</b>	
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
<b>8446.21.01</b>	<b>De motor.</b>	
00	De motor.	
<b>8446.30.01</b>	<b>Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.</b>	
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
<b>8447.11.01</b>	<b>Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.</b>	
00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	
<b>8447.12.01</b>	<b>Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.</b>	
00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	
<b>8447.20.02</b>	<b>Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.</b>	
01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	
99	Los demás.	
<b>8447.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	
99	Las demás.	
<b>8448.11.01</b>	<b>Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.</b>	
00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	
<b>8448.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8449.00.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	
<b>8450.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8450.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8450.20.01</b>	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
<b>8451.10.01</b>	<b>Máquinas para limpieza en seco.</b>	
00	Máquinas para limpieza en seco.	
<b>8451.21.02</b>	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	
99	Los demás.	
<b>8451.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	
99	Los demás.	
<b>8451.30.01</b>	<b>Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.</b>	
00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	
<b>8451.40.01</b>	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
<b>8451.50.01</b>	<b>Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.</b>	
00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
<b>8451.80.02</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.	
99	Los demás.	
<b>8452.21.06</b>	<b>Unidades automáticas.</b>	
01	Cabezales.	
02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	
03	Máquinas para coser calzado.	
04	Máquinas industriales, excepto las cosedoras de suspensión y lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.21.06.02 y 8452.21.06.03.	
99	Las demás.	
<b>8452.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	
02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	
03	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	
04	Máquinas para coser calzado.	
05	Cabezales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8452.29.99.03.	
06	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.29.99.01, 8452.29.99.02, 8452.29.99.03 y 8452.29.99.04.	
99	Los demás.	
<b>8452.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	
<b>8453.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	
<b>8453.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	
<b>8454.10.01</b>	<b>Convertidores.</b>	
00	Convertidores.	
<b>8454.20.02</b>	<b>Lingoteras y cucharas de colada.</b>	
00	Lingoteras y cucharas de colada.	
<b>8454.30.02</b>	<b>Máquinas de colar (moldear).</b>	
01	Por proceso continuo.	
99	Los demás.	
<b>8455.10.01</b>	<b>Laminadores de tubos.</b>	
00	Laminadores de tubos.	
<b>8455.21.03</b>	<b>Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.</b>	
01	Trenes de laminación.	
99	Los demás.	
<b>8455.22.03</b>	<b>Para laminar en frío.</b>	
01	Trenes de laminación.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

02	Laminadores de cilindros acanalados.	
99	Los demás.	
<b>8455.30.03</b>	<b>Cilindros de laminadores.</b>	
01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	
02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	
99	Los demás.	
<b>8456.11.02</b>	<b>Que operen mediante láser.</b>	
01	Para cortar.	
99	Los demás.	
<b>8456.12.02</b>	<b>Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.</b>	
01	Para cortar.	
99	Los demás.	
<b>8456.20.02</b>	<b>Que operen por ultrasonido.</b>	
00	Que operen por ultrasonido.	
<b>8456.30.01</b>	<b>Que operen por electroerosión.</b>	
00	Que operen por electroerosión.	
<b>8457.10.01</b>	<b>Centros de mecanizado.</b>	
00	Centros de mecanizado.	
<b>8457.20.01</b>	<b>Máquinas de puesto fijo.</b>	
00	Máquinas de puesto fijo.	
<b>8457.30.02</b>	<b>Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.</b>	
00	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
<b>8457.30.03</b>	<b>Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.</b>	
00	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
<b>8457.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	
99	Los demás.	
<b>8458.11.01</b>	<b>Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.</b>	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
<b>8458.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
<b>8458.19.01</b>	<b>Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.</b>	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	
<b>8458.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8458.91.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

99	Los demás.	
<b>8458.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8459.10.02</b>	<b>Unidades de mecanizado de correderas.</b>	
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
<b>8459.21.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	
99	Las demás.	
<b>8459.31.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.41.01</b>	<b>Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.</b>	
00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
<b>8459.41.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.49.01</b>	<b>Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.</b>	
00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
<b>8459.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.51.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.61.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.69.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.70.03</b>	<b>Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).</b>	
01	Aterrajadoras.	
02	De control numérico.	
<b>8460.12.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	
99	Las demás.	
<b>8460.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8460.22.01</b>	<b>Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.</b>	
00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	
<b>8460.23.05</b>	<b>Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

01	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta ½ CP y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	
02	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta ½ CP y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	
03	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de ¾ de CP y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	
99	Las demás.	
<b>8460.24.02</b>	<b>Las demás, de control numérico.</b>	
01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta ½ CP, y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	
99	Las demás.	
<b>8460.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8460.31.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8460.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8460.40.03</b>	<b>Máquinas de lapear (bruñir).</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8460.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
03	Biseladoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.04.01.	
99	Las demás.	
<b>8461.20.02</b>	<b>Máquinas de limar o mortajar.</b>	
00	Máquinas de limar o mortajar.	
<b>8461.30.02</b>	<b>Máquinas de brochar.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8461.40.01</b>	<b>Máquinas de tallar o acabar engranajes.</b>	
00	Máquinas de tallar o acabar engranajes.	
<b>8461.50.02</b>	<b>Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.</b>	
00	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.	
<b>8461.50.03</b>	<b>Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.</b>	
00	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.	
<b>8461.50.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8461.90.03</b>	<b>Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.</b>	
00	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.	
<b>8461.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8462.21.01</b>	<b>Enderezadoras de alambre o alambón.</b>	
00	Enderezadoras de alambre o alambón.	
<b>8462.21.06</b>	<b>Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.





ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	<b>a 6.5 mm.</b>	
00	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
<b>8462.21.07</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Roladoras.	
02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
03	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.21.99.02.	
04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
<b>8462.29.01</b>	<b>Enderezadoras de alambre o alambrón.</b>	
00	Enderezadoras de alambre o alambrón.	
<b>8462.29.03</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.29.05</b>	<b>Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.</b>	
00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
<b>8462.29.06</b>	<b>Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.</b>	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
<b>8462.29.07</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.	
99	Las demás.	
<b>8462.31.01</b>	<b>Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.</b>	
00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
<b>8462.31.03</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.31.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
99	Las demás.	
<b>8462.39.01</b>	<b>Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.</b>	
00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
<b>8462.39.03</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
99	Las demás.	
<b>8462.41.04</b>	<b>De control numérico.</b>	
01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
<b>8462.49.01</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

<b>8462.49.02</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
<b>8462.91.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8462.91.02</b>	<b>Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8462.91.01.</b>	
00	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8462.91.01.	
<b>8462.91.03</b>	<b>Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8462.91.01.</b>	
00	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8462.91.01.	
<b>8462.91.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.99.04</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto de control numérico.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto de control numérico.	
<b>8462.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8463.10.01</b>	<b>Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.</b>	
00	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	
<b>8463.20.01</b>	<b>Máquinas laminadoras de hacer roscas.</b>	
00	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	
<b>8463.30.04</b>	<b>Máquinas para trabajar alambre.</b>	
01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	
02	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	
99	Las demás.	
<b>8463.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8464.10.01</b>	<b>Máquinas de aserrar.</b>	
00	Máquinas de aserrar.	
<b>8464.20.01</b>	<b>Máquinas de amolar o pulir.</b>	
00	Máquinas de amolar o pulir.	
<b>8464.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Para cortar.	
99	Las demás.	
<b>8465.10.01</b>	<b>Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.</b>	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
<b>8465.20.01</b>	<b>Centros de mecanizado.</b>	
00	Centros de mecanizado.	
<b>8465.91.01</b>	<b>De cinta sinfín, de disco o alternativas.</b>	
00	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8465.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8465.92.04</b>	<b>Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.</b>	
01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	
02	Canteadoras o tupies.	
99	Las demás.	
<b>8465.93.02</b>	<b>Máquinas de amolar, lijar o pulir.</b>	
01	Lijadoras o pulidoras.	
99	Las demás.	
<b>8465.94.03</b>	<b>Máquinas de curvar o ensamblar.</b>	
00	Máquinas de curvar o ensamblar.	
<b>8465.95.01</b>	<b>Taladradoras o escopleadoras.</b>	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
<b>8465.95.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8465.96.01</b>	<b>Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.</b>	
00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	
<b>8465.99.02</b>	<b>Descortezadoras de rollizos.</b>	
00	Descortezadoras de rollizos.	
<b>8465.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8466.10.03</b>	<b>Portatroqueles.</b>	
00	Portatroqueles.	
<b>8466.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	
02	Mandriles o portaútiles.	
99	Los demás.	
<b>8466.20.02</b>	<b>Portapiezas.</b>	
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	
99	Los demás.	
<b>8466.30.03</b>	<b>Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas.</b>	
01	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas.	
99	Los demás.	
<b>8467.11.02</b>	<b>Rotativas (incluso de percusión).</b>	
01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	
99	Las demás.	
<b>8467.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8467.81.01</b>	<b>Sierras o tronadoras, de cadena.</b>	
00	Sierras o tronadoras, de cadena.	
<b>8467.89.02</b>	<b>Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.</b>	
00	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.	
<b>8467.89.03</b>	<b>Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.</b>	
00	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	
<b>8467.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
<b>8468.20.02</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de gas.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

01	Sopletes.	
99	Los demás.	
<b>8468.80.99</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
00	Las demás máquinas y aparatos.	
<b>8474.10.01</b>	<b>Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.</b>	
00	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	
<b>8474.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8474.20.04</b>	<b>Trituradores (molinos) de bolas o de barras.</b>	
00	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
<b>8474.20.07</b>	<b>Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.</b>	
00	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	
<b>8474.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	
02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	
03	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	
04	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	
99	Los demás.	
<b>8474.31.01</b>	<b>Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.</b>	
00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	
<b>8474.32.01</b>	<b>Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.</b>	
00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
<b>8474.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	
99	Los demás.	
<b>8474.80.01</b>	<b>Prensas de accionamiento manual.</b>	
00	Prensas de accionamiento manual.	
<b>8474.80.04</b>	<b>Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.</b>	
00	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	
<b>8474.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.04.	
03	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.02.	
99	Los demás.	
<b>8475.10.01</b>	<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.</b>	
00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	
<b>8475.29.01</b>	<b>Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.</b>	
00	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	
<b>8475.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8476.21.01</b>	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8476.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8477.10.01</b>	<b>Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.</b>	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
<b>8477.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8477.20.01</b>	<b>De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.</b>	
00	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	
<b>8477.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8477.30.01</b>	<b>Máquinas de moldear por soplado.</b>	
00	Máquinas de moldear por soplado.	
<b>8477.40.01</b>	<b>Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.</b>	
00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	
<b>8477.51.01</b>	<b>De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.</b>	
00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	
<b>8477.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8477.80.06</b>	<b>Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.</b>	
00	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	
<b>8477.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	
02	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	
03	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en los números de identificación comercial 8477.10.01.00, 8477.20.01.00, 8477.30.01.00, 8477.40.01.00, 8477.80.99.01 y 8477.80.99.04.	
04	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8477.80.99.05.	
99	Los demás.	
<b>8478.10.01</b>	<b>Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.</b>	
00	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	
<b>8478.10.02</b>	<b>Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.</b>	
00	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	
<b>8478.10.03</b>	<b>Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.</b>	
00	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	
<b>8478.10.04</b>	<b>Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.</b>	
00	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8478.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8479.10.01</b>	<b>Distribuidoras vibradoras de concreto.</b>	
00	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
<b>8479.10.03</b>	<b>Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.</b>	
00	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
<b>8479.10.04</b>	<b>Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.</b>	
00	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
<b>8479.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Esparcidoras de concreto.	
02	Esparcidoras de asfalto o de grava.	
03	Barredoras.	
99	Los demás.	
<b>8479.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.</b>	
00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	
<b>8479.30.01</b>	<b>Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.</b>	
00	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	
<b>8479.30.02</b>	<b>Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.</b>	
00	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	
<b>8479.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8479.40.02</b>	<b>Máquinas de cordelería o cablería.</b>	
01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	
99	Los demás.	
<b>8479.71.01</b>	<b>De los tipos utilizados en aeropuertos.</b>	
00	De los tipos utilizados en aeropuertos.	
<b>8479.79.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8479.81.02</b>	<b>Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.</b>	
00	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	
<b>8479.81.04</b>	<b>Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.</b>	
00	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.	
<b>8479.81.07</b>	<b>Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.</b>	
00	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.	
<b>8479.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	01 Para el decapado de metales por inmersión.	
	02 Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.81.99.03.	
	03 Enrolladoras de alambre de acero.	
	99 Los demás.	
<b>8479.82.01</b>	<b>Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.</b>	
	00 Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
<b>8479.82.02</b>	<b>Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.</b>	
	00 Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
<b>8479.82.04</b>	<b>Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.</b>	
	00 Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
<b>8479.82.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	00 Los demás.	
<b>8479.89.03</b>	<b>Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.</b>	
	00 Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	
<b>8479.89.04</b>	<b>Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.</b>	
	00 Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	
<b>8479.89.06</b>	<b>Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.</b>	
	00 Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	
<b>8479.89.07</b>	<b>Para fabricar cierres relámpago.</b>	
	00 Para fabricar cierres relámpago.	
<b>8479.89.12</b>	<b>Sulfonadores de trióxido de azufre.</b>	
	00 Sulfonadores de trióxido de azufre.	
<b>8479.89.13</b>	<b>Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.</b>	
	00 Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	
<b>8479.89.14</b>	<b>Reactores o convertidores catalíticos tubulares.</b>	
	00 Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	
<b>8479.89.19</b>	<b>Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.</b>	
	00 Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	
<b>8479.89.20</b>	<b>Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.</b>	
	00 Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	
<b>8479.89.21</b>	<b>Prensas hidráulicas para algodón.</b>	
	00 Prensas hidráulicas para algodón.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8479.89.22</b>	<b>Para desmontar llantas.</b>	
00	Para desmontar llantas.	
<b>8479.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	
03	Humectadores o deshumectadores de aire.	
04	Bocinas de accionamiento neumático.	
06	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
99	Los demás.	
<b>8480.10.01</b>	<b>Cajas de fundición.</b>	
00	Cajas de fundición.	
<b>8480.20.01</b>	<b>Placas de fondo para moldes.</b>	
00	Placas de fondo para moldes.	
<b>8480.30.03</b>	<b>Modelos para moldes.</b>	
01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	
99	Los demás.	
<b>8480.41.02</b>	<b>Para el moldeo por inyección o compresión.</b>	
01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	
99	Los demás.	
<b>8480.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8480.50.03</b>	<b>Moldes para vidrio.</b>	
01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	
99	Los demás.	
<b>8480.60.01</b>	<b>Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.</b>	
00	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	
<b>8480.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8480.71.03</b>	<b>Para moldeo por inyección o compresión.</b>	
01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	
02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	
99	Los demás.	
<b>8480.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	
02	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	
99	Los demás.	
<b>8486.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.





ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	de monocristales periformes u obleas ("wafers").	
<b>8486.20.03</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
<b>8486.30.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	
<b>8486.40.01</b>	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
<b>8486.90.05</b>	<b>Partes y accesorios.</b>	
01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.10.	
02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.20.	
03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.30.	
04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.40.	
<b>8501.10.10</b>	<b>Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.</b>	
01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	
05	Motores síncronos.	
06	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocintas; motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de CP) y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.07.	
07	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 kW (1/75 de CP), excepto los asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocintas y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.05.	
99	Los demás.	
<b>8501.20.05</b>	<b>Motores universales de potencia superior a 37.5 W.</b>	
01	Síncronos con potencia inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
99	Los demás.	
<b>8501.31.01</b>	<b>Generadores.</b>	
00	Generadores.	
<b>8501.31.04</b>	<b>Motores para máquinas esquiladoras.</b>	
00	Motores para máquinas esquiladoras.	
<b>8501.31.05</b>	<b>Motores con potencia igual o superior a 186 W (¾ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.</b>	
00	Motores con potencia igual o superior a 186 W (¾ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.	
<b>8501.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8501.32.01</b>	<b>Generadores.</b>	
00	Generadores.	
<b>8501.32.02</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

	00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8501.32.03</b>		<b>Motores para ascensores o elevadores.</b>	
	00	Motores para ascensores o elevadores.	
<b>8501.32.04</b>		<b>Motores para trolebuses.</b>	
	00	Motores para trolebuses.	
<b>8501.32.05</b>		<b>Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).</b>	
	00	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).	
<b>8501.32.06</b>		<b>Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.</b>	
	00	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	
<b>8501.32.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	00	Los demás.	
<b>8501.33.01</b>		<b>Generadores con capacidad hasta de 150 kW.</b>	
	00	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	
<b>8501.33.04</b>		<b>Motores para ascensores o elevadores.</b>	
	00	Motores para ascensores o elevadores.	
<b>8501.33.05</b>		<b>Motores para trolebuses.</b>	
	00	Motores para trolebuses.	
<b>8501.33.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	00	Los demás.	
<b>8501.34.01</b>		<b>Generadores.</b>	
	00	Generadores.	
<b>8501.34.05</b>		<b>Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas; para ascensores o elevadores; para trolebuses.</b>	
	00	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas; para ascensores o elevadores; para trolebuses.	
<b>8501.34.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	00	Los demás.	
<b>8501.40.05</b>		<b>Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).</b>	
	00	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
<b>8501.40.08</b>		<b>Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.</b>	
	00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
<b>8501.40.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	02	De potencia inferior o igual a 0.047 kW, excepto máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
	99	Los demás.	
<b>8501.51.02</b>		<b>Asíncronos, trifásicos.</b>	
	00	Asíncronos, trifásicos.	
<b>8501.51.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Síncronos.	
	99	Los demás.	
<b>8501.52.04</b>		<b>Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
<b>8501.52.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos.	
99	Los demás.	
<b>8501.53.05</b>	<b>Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.</b>	
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
<b>8501.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos, con potencia superior a 4,475 kW (6,000 CP).	
03	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 CP).	
99	Los demás.	
<b>8501.61.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 75 kVA.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
<b>8501.62.01</b>	<b>De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
<b>8501.63.01</b>	<b>De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
<b>8501.64.01</b>	<b>De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.</b>	
00	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	
<b>8501.64.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8502.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 75 kVA.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
<b>8502.12.01</b>	<b>De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
<b>8502.13.01</b>	<b>De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	
<b>8502.13.02</b>	<b>De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
<b>8502.20.01</b>	<b>Con potencia superior a 2,000 kVA.</b>	
00	Con potencia superior a 2,000 kVA.	
<b>8502.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
99	Los demás.	
<b>8502.31.01</b>	<b>Aerogeneradores.</b>	
00	Aerogeneradores.	
<b>8502.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8502.39.01</b>	<b>Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.</b>	
00	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	
<b>8502.39.02</b>	<b>Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.</b>	
00	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

<b>8502.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8502.40.01</b>	<b>Convertidores rotativos eléctricos.</b>	
00	Convertidores rotativos eléctricos.	
<b>8504.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8504.21.01</b>	<b>Bobinas de inducción.</b>	
00	Bobinas de inducción.	
<b>8504.21.02</b>	<b>Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.</b>	
00	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	
<b>8504.21.03</b>	<b>Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.</b>	
00	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.	
<b>8504.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para instrumentos para medición y/o protección.	
99	Los demás.	
<b>8504.22.01</b>	<b>De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	
<b>8504.23.01</b>	<b>De potencia superior a 10,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 10,000 kVA.	
<b>8504.31.03</b>	<b>De distribución, monofásicos o trifásicos.</b>	
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
<b>8504.31.04</b>	<b>Para instrumentos, para medición y/o protección.</b>	
00	Para instrumentos, para medición y/o protección.	
<b>8504.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
03	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.	
99	Los demás.	
<b>8504.32.01</b>	<b>Para instrumentos de medición y/o protección.</b>	
00	Para instrumentos de medición y/o protección.	
<b>8504.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
<b>8504.33.02</b>	<b>De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.</b>	
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
<b>8504.34.01</b>	<b>De potencia superior a 500 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 500 kVA.	
<b>8504.40.01</b>	<b>Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.</b>	
00	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	
<b>8504.40.02</b>	<b>Equipos rectificadores de selenio.</b>	
00	Equipos rectificadores de selenio.	
<b>8504.40.05</b>	<b>Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.</b>	
00	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	
<b>8504.40.06</b>	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

<b>8504.40.07</b>	<b>Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.</b>	
00	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	
<b>8504.40.11</b>	<b>Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.</b>	
00	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	
<b>8504.40.13</b>	<b>Controladores de velocidad para motores eléctricos.</b>	
00	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	
<b>8504.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8504.50.03</b>	<b>Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).</b>	
02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	
99	Las demás.	
<b>8508.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
<b>8508.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
<b>8508.60.01</b>	<b>Las demás aspiradoras.</b>	
00	Las demás aspiradoras.	
<b>8514.10.01</b>	<b>Hornos para panadería o industrias análogas.</b>	
00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
<b>8514.10.02</b>	<b>De resistencia para temple de metales.</b>	
00	De resistencia para temple de metales.	
<b>8514.10.03</b>	<b>Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.</b>	
00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.	
<b>8514.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8514.20.01</b>	<b>De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.</b>	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
<b>8514.20.02</b>	<b>De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.</b>	
00	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	
<b>8514.20.03</b>	<b>Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.</b>	
00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	
<b>8514.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8514.30.01</b>	<b>Hornos para panadería o industrias análogas.</b>	
00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
<b>8514.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hornos de arco.	
02	Hornos industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.30.01.00, 8514.30.99.01, 8514.30.99.04 y 8514.30.99.05.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

04	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	
99	Los demás.	
<b>8514.40.02</b>	<b>Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.</b>	
01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	
99	Los demás.	
<b>8515.11.01</b>	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
<b>8515.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.21.01</b>	<b>Para soldar metales por costuras o proyección.</b>	
00	Para soldar metales por costuras o proyección.	
<b>8515.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	
99	Los demás.	
<b>8515.31.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.31.02</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
<b>8515.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.39.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.02</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.80.03</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	
02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8515.80.03.01.	
99	Las demás.	
<b>8516.21.01</b>	<b>Radiadores de acumulación.</b>	
00	Radiadores de acumulación.	
<b>8537.10.03</b>	<b>Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.</b>	
00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
<b>8537.10.04</b>	<b>Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).</b>	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, publicado en el DOF el 06 de julio de 2020.  
*Actualizado con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.*

00	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
<b>8537.10.05</b>	<b>Ensamblés con la carcaza exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16. (sic)</b>	
00	Ensamblés con la carcaza exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16. (sic)	
<b>8537.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	
99	Los demás.	
<b>8537.20.02</b>	<b>Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.</b>	
00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
<b>8537.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
99	Los demás.	
<b>8543.10.02</b>	<b>Aceleradores de partículas.</b>	
00	Aceleradores de partículas.	
<b>8543.30.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.</b>	
00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	

**NOTA:** Este documento es un trabajo de recopilación mediante el cual se da a conocer el texto actualizado de las reglas generales de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar el Diario Oficial de la Federación.